REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 760013103003-2022-00111-00
ASUNTO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: OLGA MARINA DIAZ DE OSPINA Y JUAN CARLOS OSPINA DIAZ
DEMANDADO: EDIFICIO AMALFI PH Y PREVISORA SEGUROS S.A.

Comoquiera que la demanda no fue subsanada dentro del término legal concedido en auto del 4 de mayo de 2022, se dispondrá a rechazarla (Art. 90 del C.G.P.), ordenando su archivo.

Por lo anteriormente expuesto, Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por OLGA MARINA DIAZ DE OSPINA Y JUAN CARLOS OSPINA DIAZ, en virtud de que no se subsanó en el término concedido por el juzgado.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver la demanda por haber sido presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica[1]

RAD: 760013103003-2022-00111-00

Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137406e9782b21a4cf6bb3a51239ee25027418ef89efcc62f57ef8ddc725259d**
Documento generado en 19/05/2022 04:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica